

ASOCIACIONES SINDICALES

LEY 25.674
BUENOS AIRES, 6 de Noviembre de 2002
Boletín Oficial, 29 de Noviembre de 2002
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0004726

Sumario

asociaciones sindicales, sindicatos, trabajo de mujeres, Derecho laboral
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1 - Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

ARTICULO 2 - Los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres, no serán oponibles a las trabajadoras, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 3 - NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 23551)

ARTICULO 4 - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los treinta (30) días contados desde su promulgación, asegurando la participación femenina normada en los artículos anteriores.

ARTICULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

CAMAÑO-MAQUEDA-Rollano-Oyarzún